



**Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato**

**Subprocuraduría
Regional A**



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2021

No. EXP.: DP-0029/2020 A

----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 2 dos días del mes de Marzo del 2021 dos mil veintiuno.-

----- **UNICO.-** -----

Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental recibida en esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial en fecha 17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, relativa a **la disposición de residuos peligrosos (jeringas, agujas, frascos y embalajes de medicamentos, al parecer provenientes de una veterinaria) en dicho sitio.**

----- **I. ANTECEDENTES:** -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual



**Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato**

**Subprocuraduría
Regional A**



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2021

No. EXP.: DP-0029/2020 A

se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

1.- Por lo anterior y por cuestión de ubicación del sitio de disposición final y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.

2.- En virtud de la denuncia planteada ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, se ordenó la práctica de Visita de Inspección, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**.

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 9 nueve fracciones I, II y III, 70 Y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y 18, 19 fracciones XII y XVII, 21 fracción II, inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera

Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, consistió en:

ÚNICO.- 1.- Inspeccionar y describir las condiciones en las que se llevaba a cabo la operación del sitio, así como 2.- Verificar si se encontraban disponiendo residuos clasificados como peligrosos, en contravención a lo dispuesto en el apartado número 7.8 siete punto ocho y 8.4 ocho punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 12 doce de febrero del 2020 dos mil veinte, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

IV. IRREGULARIDADES.

ÚNICA.- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, es responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y si bien, al momento de la visita de inspección se encontró que: *"...ya no se observaron los residuos peligrosos señalados en la denuncia.."*; pero sin embargo, se detectó que el Sitio de Disposición cuenta con registro de entrada de unidades, únicamente hasta las 16:00 dieciséis horas, por lo cual después de esa hora ya no existe vigilancia de acceso al Sitio de Disposición, lo cual puede ser aprovechado por personas que disponen residuos peligrosos dentro del mismo, lo cual no está permitido por la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

A la fecha no se ha solicitado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, información o documentación por no haberse detectado irregularidad alguna respecto al objeto de la visita, en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional A



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2021

No. EXP.: DP-0029/2020 A

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, de acuerdo con lo asentado en el Acta de Inspección de fecha 15 quince de febrero del 2020 dos mil veinte, no incurrió en irregularidad alguna respecto de los hechos denunciado, pero toda vez que a la denuncia presentada ante esta autoridad ambiental, se agregaron fotografías digitales a color, en las cuales se observa que en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS** en cuestión, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, fueron depositados residuos peligrosos, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, con motivo de las irregularidades consistentes en lo siguiente:-----

ÚNICA.- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, es responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y si bien, al momento de la visita de inspección se encontró que: **"...ya no se observaron los residuos peligrosos señalados en la**

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Bivd. Deita 201, 5to. nivel Col. San José de Santa Julia Leon, Gto. México C.P. 37530

Tels. (477) 148 1255 : PAOTGTO paotgto.guanajuato.gob.mx

denuncia..”; pero sin embargo, se detectó que el Sitio de Disposición cuenta con registro de entrada de unidades, únicamente hasta las 16:00 dieciséis horas, por lo cual después de esa hora ya no existe vigilancia de acceso al Sitio de Disposición, por lo que dicha situación puede ser aprovechado por personas ajenas al Sitio y es posible que se vuelvan a disponer residuos peligrosos dentro del mismo, lo cual no está permitido por la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

Y por lo tanto, infringir las siguientes disposiciones legales: Puntos 7.8 siete punto inciso c) y 8.4 ocho punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los cuales señalan lo siguiente:

7.8.- El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos:

c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.

8.4.- Evitar el ingreso de residuos peligrosos en general.

VII.- GRAVEDAD.

No se asienta, toda vez que no se detectó irregularidad alguna respecto al objeto de la visita de inspección correspondiente, al momento de la visita, en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, aunque se realizará recomendación por los hechos denunciados, evidencias presentadas en la denuncia y por lo asentado en el Acta de Inspección correspondiente, levantada por personal adscrito a la Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado.

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:”....III.- Emitir



**Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato**

**Subprocuraduría
Regional A**



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2021

No. EXP.: DP-0029/2020 A

resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”...;

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la **RESPONSABILIDAD** por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a los hechos denunciados respecto al depósito de residuos peligrosos en dicho sitio de disposición, aunque a la fecha de la visita de inspección los mismos ya no se encontraron en el lugar; sin embargo, dicho depósito se realizó al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 7.8 siete punto ocho y 8.4 ocho punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, es por lo que se emite la presente **Recomendación** al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:-----

A).- En cuanto a que se permitió el depósito de residuos peligrosos tales como: jeringas, agujas, frascos y embalajes de medicamentos en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera Río Laja kilómetro 1.5 uno punto cinco, coordenadas 0298625 E, 2343396 N, 1984 msnm, en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, además de que el Sitio de Disposición cuenta con registro de entrada de unidades, únicamente hasta las 16:00 dieciséis horas, por lo cual después de esa hora ya no existe vigilancia de acceso al Sitio de Disposición, por lo que dicha situación puede ser aprovechado por personas ajenas al Sitio y es posible que se vuelvan a disponer residuos peligrosos dentro del mismo, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO:**-----

Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO:-----



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional A



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2021

No. EXP.: DP-0029/2020 A

- 1.- Bajo ningún motivo deberá permitir el ingreso de cualquier tipo de residuo peligroso al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS** de su responsabilidad-----
- 2.- Deberá implementar un sistema de vigilancia/registro de unidades o control de acceso al sitio, en un horario posterior a las 16:00 dieciséis horas, o en su defecto, tomar las medidas a su consideración, para evitar el ingreso y disposición de residuos en el sitio, en un horario posterior al horario laboral.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de **60 sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas.** Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en **Calzada de los Héroes de los Héroes 77 setenta y siete, Fraccionamiento San Cristóbal, en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.** -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones. **b)** Subprocuraduría A"; "**Artículo 27.-** La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.-** Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Blvd. Deíta 201, 5to. nivel | Col. San José de Santa Julia | León, Gto., México | C.P. 37530

Tels. (477) 148 1255 |    PAOTGTO | pactgto.guanajuato.gob.mx

atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; **Artículo 31.-** Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento TAERRITORIAL DEL Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **SEGUNDO...** La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: II.- Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; **CUARTO.** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta y ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Así lo recomiendo y firmo el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes. CONSTE

ASM/LESF